



## **SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE ESTABLECIDOS EN LA REFORMA EDUCATIVA**

**PROPUESTA DE LA FUNDACIÓN PARA LA CULTURA DEL MAESTRO, A.C. AL CONSCEE**

1. INGRESO AL SERVICIO 2014-2015
2. PROMOCIÓN A FUNCIONES DE DIRECTOR EN EDUCACIÓN BÁSICA
3. PROMOCIÓN A FUNCIONES DE SUPERVISOR EN EDUCACIÓN BÁSICA
4. PROMOCIÓN A FUNCIONES DE ATP EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR
5. PROMOCIÓN A FUNCIONES DE DIRECTOR EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
6. PROMOCIÓN A FUNCIONES DE SUPERVISOR EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
7. PROMOCIÓN HORIZONTAL: PROGRAMA QUE SUSTITUYE A CARRERA MAGISTERIAL

| FUNDAMENTO LEGAL  | ESTATUS  | POSICIÓN  | PREGUNTAS   |
|---|--|---|---|
| <p><b>1. SEGUIMIENTO AL PROCESO: INGRESO AL SERVICIO 2014-2015</b></p> <p>LGE Artículo 14, I BIS, De las actividades concurrentes de las Autoridades. Participar en las Evaluaciones para el Ingreso al Servicio.</p> <p>LGSPD Artículos 1, 4 Fracc. XIV, 7 Fracc. III, 8 Fracc. IV, Art. 9 Fracc. III, Art. 10. Titulo Segundo Del Servicio Profesional Docente: Art. 21 Fracc.I, Incisos a),b),c) y d), Fracc.II Incisos a),b),c) y d), Art. 22, Artic. 23, Fraccs. I y II y Art. 24.</p> <p>LINEE Arts. 28, Fraccs.I, II, III a), b), c), d), f), y g). Fracc. IV, V, VI, VII VIII. Art. 29.</p> <p>LINEAMIENTOS iniciales específicos para llevar a cabo la evaluación del ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior y lineamientos iniciales específicos para llevar a cabo la evaluación para la promoción a cargos con funciones de Dirección (Directores) en Educación Media Superior, para el ciclo escolar 2014-2015. LINEE-02-2014.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reporte de resultados de cada docente que ingresó</li> <li>• Asignación de tutores</li> <li>• Registros y reportes de los Tutores sobre el desempeño profesional de los docentes</li> <li>• Estatus de los evaluadores</li> <li>• Programas de acompañamiento pedagógico</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La fortaleza de la Reforma está en la aplicación del marco jurídico</li> <li>• La cultura de la evaluación debe fomentarse, no desalentarse.</li> <li>• Los procesos establecidos en la Ley ponen a prueba a las instituciones, como lo han asumido los maestros.</li> </ul> | <p>¿En qué fecha y en qué forma se entregaron los reportes de resultados del examen a los docentes que se incorporaron al servicio profesional docente?</p> <p>¿Cuál es el estatus de la integración de tutores por nivel educativo, modalidad y multidisciplinarios?</p> <p>¿Cuáles fueron los criterios de asignación de tutores a los docentes de nuevo ingreso al SPD?</p> <p>¿Cuáles son los indicadores e instrumentos de que disponen los tutores de los docentes de nuevo ingreso al SPD?</p> <p>¿Dónde se pueden consultar los reportes de los tutores sobre el desempeño profesional de los docentes?</p> <p>¿Cuál es el estatus de los evaluadores?</p> <p>¿Cuándo inició el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de nuevo ingreso?</p> <p>¿Qué Programas de acompañamiento pedagógico ha propuesto la SEP y avalado el INEE?</p> |

| FUNDAMENTO LEGAL  | ESTATUS   | POSICIÓN   | PREGUNTAS   |
|---|---|--|---|
| <p><b>2. SEGUIMIENTO AL PROCESO: PROMOCIÓN A FUNCIONES DE DIRECTOR EN EDUCACIÓN BÁSICA</b></p> <p>Lineamientos para llevar a cabo la evaluación para la promoción de docentes a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnico Pedagógica en Educación Básica y media Superior para el Ciclo Escolar 2015-2016. LINEE-2014</p> <p>Artículo 5, Lineamientos... Ciclo Escolar 2015-2016. LINEE-2014<br/> “La promoción a cargos con funciones de Dirección comprende:<br/> I. Directores; II. Subdirectores; III. Coordinadores de actividades; y IV. A quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada.”</p> <p>Artículo 2, fragmento XVIII, LGSPD:<br/> “En razón de su temporalidad podrán ser:<br/> a) Provisional: Es el Nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses;<br/> b) Por Tiempo Fijo: Es el Nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido, y<br/> c) Definitivo: Es el Nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de esta Ley y</p> | <p>La SEP aprobará las convocatorias que emitan las autoridades educativas locales.</p> <p>Publicación de convocatoria para llevar a cabo la evaluación para la promoción de docentes a cargos con funciones de dirección, supervisión y Asesoría Técnico Pedagógica.</p> <p>Las sedes se deberán registrar por parte de las autoridades educativas estatales.</p> <p>Aplicación de las evaluaciones.</p> | <p>Los lineamientos no marcan la particularidad entre los niveles educativos: Preescolar, primaria y secundaria, además de las modalidades, (primaria general, indígena, secundarias Técnicas, Telesecundarias, para trabajadores y generales)</p> <p>La promoción a cargos con función de Dirección comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Directores</li> <li>- Subdirectores</li> <li>- Coordinadores de actividades</li> <li>- Equivalente</li> </ul> | <p>¿En las convocatorias estatales se dará la especificidad de las características por nivel y modalidad, habrá criterios nacionales?</p> <p>¿Los parámetros e indicadores para la evaluación serán homogéneos independiente del nivel y modalidad o serán específicos?</p> <p>¿Se definirá un sólo perfil académico o se desglosará por función?</p> <p>¿La evaluación será la misma o se particularizará de acuerdo a la función que desempeñarán?</p> <p>¿Qué criterios considerarán en el caso de las escuelas multigrado ya que hasta la fecha el docente ejerce funciones de director y subdirector, sobre todo si es unitaria?</p> |

| FUNDAMENTO LEGAL  | ESTATUS | POSICIÓN   | PREGUNTAS   |
|---|---------|--|---|
| <p>de la legislación laboral.”</p> <p>Lineamientos... Ciclo Escolar 2015-2016. LINEE-2014 (Título II, Capítulo I, Art. 4)</p> |         | <p>En relación a las evaluaciones adicionales o complementarias deberán especificarse las competencias que se evaluarán</p> <p>Tipo de Nombramiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Provisional</li> <li>- Por tiempo Fijo</li> <li>- Definitivo</li> </ul> <p>Garantizar los derechos laborales de los docentes que ocupen una plaza con función de dirección</p> | <p>¿Se incluirán evaluaciones complementarias o adicionales para el caso de educación indígena y educación especial?, ¿habrá criterios nacionales?</p> <p>¿Qué competencias se evaluarán en el caso de la lengua indígena, las mismas que para el ingreso al servicio profesional docente?</p> <p>¿Cuáles son los criterios específicos para ocupar una vacante cuando el nombramiento es provisional y cómo garantizar los derechos laborales ya que al término regresará a su plaza docente?</p> <p>No quedan claros los criterios que se utilizarán para definir los nombramientos por tiempo fijo.</p> <p>Para el nombramiento definitivo, qué instancia será la encargada de los procesos de inducción durante los dos años que marcan los lineamientos, y cómo se realizará la evaluación para otorgar este tipo de nombramiento.</p> |

| FUNDAMENTO LEGAL   | ESTATUS   | POSICIÓN   | PREGUNTAS   |
|--|---|--|---|
| <p><b>3. SEGUIMIENTO AL PROCESO: PROMOCIÓN A FUNCIONES DE SUPERVISOR EN EDUCACIÓN BÁSICA</b></p> <p>Lineamientos para llevar a cabo la evaluación para la promoción de docentes a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnico Pedagógica en Educación Básica y media Superior para el Ciclo Escolar 2015-2016. LINEE-2014</p> <p>Artículo 6, Lineamientos... Ciclo Escolar 2015-2016. LINEE-2014<br/> “La promoción a cargos con funciones de supervisión comprende:<br/> I. Supervisores; II. Inspectores; III. Jefes de zona o de sector de inspección; IV. Jefes de enseñanza; o V. Cualquier otro cargo análogo a los señalados”</p> | <p>La SEP aprobará las convocatorias que emitan las autoridades educativas.</p> <p>Publicación de convocatoria para llevar a cabo la evaluación para la promoción de docentes a cargos con funciones de dirección, supervisión y Asesoría Técnico Pedagógica.</p> <p>Las sedes se deberán registrar por parte de las autoridades educativas estatales.</p> <p>Aplicación de las evaluaciones.</p> | <p>Los lineamientos no marcan la particularidad entre los niveles educativos: Preescolar, primaria y secundaria, además de las modalidades, (primaria general, indígena, secundarias técnicas, telesecundarias, para trabajadores y generales)</p> <p>La promoción a cargos con función de Supervisión comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Supervisores</li> <li>- Inspectores</li> <li>- Jefes de zona de sector de inspección</li> <li>- jefes de enseñanza</li> <li>- Cualquier otro cargo análogo a lo señalado</li> </ul> <p>La promoción a una plaza con funciones de supervisión dará lugar a un nombramiento definitivo. El personal deberá participar en los procesos de formación que determine la autoridad educativa</p> | <p>¿En las convocatorias estatales se dará la especificidad de las características por nivel y modalidad?</p> <p>¿Los parámetros e indicadores para la evaluación serán homogéneos independientemente del nivel y modalidad o serán específicos?</p> <p>¿Qué competencias se evaluarán considerando las funciones académicas y administrativas de dicha figura?</p> <p>¿Cuáles son las características de la evaluación en el caso de secundaria entre las figuras de supervisor y un jefe de enseñanza? Dado que el jefe de enseñanza trabaja más en el aula y el supervisor en la gestión y administración escolar.</p> <p>¿Qué comprenderán los procesos de formación, habrá criterios nacionales y la autoridad educativa estatal los adecuará a la particularidad de su entidad?</p> |

| FUNDAMENTO LEGAL  | ESTATUS | POSICIÓN  | PREGUNTAS   |
|---|---------|---|---|
| <p><b>4. SEGUIMIENTO AL PROCESO: PROMOCIÓN A FUNCIONES DE ATP EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR</b></p> <p><u>LGSPD</u><br/>Art. 7 y Art. 28(LINEE)<br/>III...<br/>e) La selección, previa evaluación, de docentes que se desempeñarán de manera temporal en funciones técnico pedagógicas;</p> <p>VII. Validar la idoneidad de los parámetros e indicadores, de conformidad con los perfiles aprobados por las Autoridades Educativas, en relación con la función correspondiente en la Educación Básica y Media Superior, para diferentes tipos de entornos;</p> <p>Art. 14<br/>V. Establecer niveles de competencia para cada una de las categorías que definen la labor de quienes realizan las funciones de docencia, dirección y supervisión, a efecto de que dicho personal, las escuelas, las zonas escolares y, en general, los distintos responsables de la educación en el sistema educativo cuenten con referentes para la mejora continua y el logro de los perfiles, parámetros e indicadores idóneos.</p> |         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La fortaleza de la Reforma está en la aplicación del marco jurídico</li> <li>• La cultura de la evaluación debe fomentarse, no desalentarse.</li> <li>• Los procesos establecidos en la Ley ponen a prueba a las instituciones, como lo han asumido los maestros.</li> <li>• La emisión de parámetros en indicadores para evaluar cada elemento del Sistema Educativo Nacional e iniciar este proceso generará la certeza de que el reto de mejorar la educación se asume como un desafío sistemático y sistémico.</li> <li>• Es deseable que los maestros, directivos y ATP conozcan los parámetros e indicadores de lo que se considera una práctica docente idónea, que no estén sujetos a los tiempos de la aplicación de una prueba, sino que generen una autoevaluación individual y del colectivo docente, para que sean el referente del buen desempeño profesional y no un acertijo para resolver una prueba, no esperen a que falten tres meses para verificar si se tiene idoneidad...no busquen</li> </ul> | <p>¿Cuáles fueron los criterios para definir el número de docentes y de escuelas que tendrán como responsabilidad los ATP, en los diferentes niveles, modalidades educativas y contextos?</p> <p>Los ATP seleccionados para desempeñar esa función de manera temporal conservan su plaza docente, ¿quién y cómo se les compensará económicamente por los desplazamientos y el tiempo profesional adicional a la plaza que les es remunerada?</p> <p>¿Qué fecha se tiene prevista para que los maestros puedan recibir el apoyo del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela?</p> |

| FUNDAMENTO LEGAL  | ESTATUS | POSICIÓN                        | PREGUNTAS  |
|---|---------|---------------------------------|--|
| <p><b>Artículo 18. <u>El Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela</u></b> será brindado por Personal con Funciones de Dirección o Supervisión y por Personal Docente con Funciones de Asesor Técnico Pedagógico que determinen las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados; este personal deberá cumplir con los procesos de evaluación correspondientes.</p> <p>Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán hacer pública la información sobre las plazas docentes con funciones de Asesor Técnico Pedagógico existentes y las responsabilidades de quienes las ocupan en cada <b><u>Escuela y zona escolar.</u></b></p> <p><b>Artículo 41.</b> El Nombramiento como Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica será considerado como una Promoción. La selección se llevará a cabo mediante concurso de oposición de conformidad con lo señalado en el Título Segundo, Capítulo IV de esta Ley. El personal seleccionado estará sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, a cursos de actualización profesional y a una evaluación para determinar si cumple con las exigencias propias de la función.</p> |         | <p>ser agentes de tránsito.</p> | <p>¿Cuándo y a través de qué mecanismos el INEE fortalecerá las capacidades de los colectivos docentes para la evaluación interna?</p> |

| FUNDAMENTO LEGAL   | ESTATUS | POSICIÓN | PREGUNTAS  |
|--|---------|----------|--|
| <p>Durante el periodo de inducción el personal recibirá Incentivos temporales y continuará con su plaza docente. En caso de que acredite la suficiencia en el nivel de desempeño correspondiente al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado <u>otorgará el Nombramiento Definitivo con la categoría de Asesor Técnico Pedagógico prevista en la estructura ocupacional autorizada.</u></p> <p><b>Artículo 48.</b> En el caso de movimientos laterales temporales a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Básica, la selección de los docentes se llevará a cabo mediante procesos de evaluación, objetivos y transparentes que la Autoridad Educativa Local realice al amparo de los lineamientos que el Instituto expida. El personal seleccionado mantendrá su plaza docente.</p> <p>Los docentes que realicen dichas funciones de Asesoría Técnica Pedagógica recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional. Al término de dicha función de carácter temporal, los docentes volverán a la Escuela en que hubieren estado asignados.</p> <p><b>Artículo 49.</b> En la Educación Básica los <u>movimientos laterales serán</u></p> |         |          | <p>¿Cuál es la categoría presupuestal de la Plaza de ATP? ¿Es única?</p> |

| FUNDAMENTO LEGAL  | ESTATUS | POSICIÓN | PREGUNTAS  |
|---|---------|----------|--|
| <p><u>temporales, con una duración de hasta tres ciclos escolares, sin que los docentes pierdan el vínculo con la docencia.</u></p> <p>Los movimientos laterales a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica temporales sólo podrán renovarse por un ciclo escolar más.</p> <p>Transitorios<br/> <b>Décimo.</b> Dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán haber cumplido con la obligación prevista en el párrafo tercero del artículo 18 de esta Ley.</p> <p>Para dichos efectos, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán <b><u>implementar un programa integral que organice y estructure debidamente las funciones y la adscripción del Personal con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en servicio.</u></b></p> <p>Lineamientos</p> <p>Art. 2<br/> XX. Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica: Al docente que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos establecidos en la Ley</p> |         |          | <p>Los movimientos laterales, serán temporales...sin que los docentes pierdan el vínculo con la docencia: ¿Se dividirá su nombramiento para atender ambas funciones?</p> <p>¿Cuál será físicamente el centro de trabajo de adscripción de los ATP, para efectos de radicación de su salario?</p> |

| FUNDAMENTO LEGAL  | ESTATUS | POSICIÓN | PREGUNTAS |
|---|---------|----------|-----------|
| <p>General del Servicio Profesional Docente y tiene la responsabilidad de brindar a otros docentes la asesoría señalada y constituirse en un agente de mejora de la calidad de la educación para las escuelas a partir de las funciones de naturaleza técnico pedagógica que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado le asigna. Este personal comprende, en la Educación Media Superior, a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes.</p> <p><b>Artículo 7.</b> La promoción a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica comprende las tareas de asesoría a otros docentes y contribuye a mejorar la calidad de la educación en las escuelas a partir de las actividades de carácter técnico y pedagógico que la autoridad educativa asigna.</p> |         |          |           |

| FUNDAMENTO LEGAL   | ESTATUS   | POSICIÓN  | PREGUNTAS   |
|--|---|---|---|
| <p><b>5. SEGUIMIENTO AL PROCESO: PROMOCIÓN A FUNCIONES DE DIRECTOR EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR</b></p> <p>Lineamientos para llevar a cabo la evaluación para la promoción de docentes a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnico Pedagógica en Educación Básica y media Superior para el Ciclo Escolar 2015-2016. LINEE-2014</p> <p>Lineamientos... Ciclo Escolar 2015-2016. LINEE-2014</p> <p>Artículo 26. La promoción a cargos con funciones de Dirección comprende:<br/>I. Directores; II. Subdirectores; III. Jefes de Departamento; y IV. A quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada.</p> <p>Capítulo IV, Artículo 28. LGSPD.<br/>En la Educación Media Superior la Promoción a una plaza con funciones de dirección dará lugar a un Nombramiento por Tiempo Fijo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados determinarán la duración de los nombramientos conforme a las disposiciones aplicables.</p> | <p>La SEP aprobará las convocatorias que emitan las autoridades educativas locales.</p> <p>Publicación de convocatoria para llevar a cabo la evaluación para la promoción de docentes a cargos con funciones de dirección, supervisión y Asesoría Técnico Pedagógica.</p> <p>Las sedes se deberán registrar por parte de las autoridades educativas estatales.</p> <p>Aplicación de las evaluaciones.</p> | <p>La promoción a cargos con función de Dirección comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- directores</li> <li>- subdirectores</li> <li>- Jefes de departamento</li> </ul> <p>Funciones equivalentes</p> <p>El nombramiento será por tiempo fijo</p> | <p>¿Cuáles son los resultados del proceso de promoción correspondiente al ciclo escolar 2014-2015?</p> <p>¿Cuántas plazas se sometieron a evaluación?<br/>¿Cuántas se han asignado?<br/>¿Hubo plazas consideradas desiertas, por qué razón?</p> <p>¿Cuáles son los mecanismos de transparencia para emitir una convocatoria extraordinaria?</p> <p>De los resultados de la evaluación del ciclo escolar 2014-2015, ¿qué mejoras se tomarán en cuenta para el siguiente proceso 2015-2016?</p> |

| FUNDAMENTO LEGAL   | ESTATUS | POSICIÓN   | PREGUNTAS   |
|--|---------|--|---|
| <p><b>6. SEGUIMIENTO AL PROCESO:<br/>PROMOCIÓN A FUNCIONES DE<br/>SUPERVISOR EN EDUCACIÓN<br/>MEDIA SUPERIOR</b></p> <p>Lineamientos para llevar a cabo la evaluación para la promoción de docentes a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnico Pedagógica en Educación Básica y media Superior para el Ciclo Escolar 2015-2016 LINEE-2014</p> <p>Lineamientos... Ciclo Escolar 2015-2016. LINEE-2014</p> <p>Artículo 27. La promoción a cargos con funciones de supervisión comprende:<br/>I. Supervisores; II. Cualquier otro cargo análogo a los señalados.</p> |         | <p>En educación media superior existen diversas modalidades administradas a través de la DGETI, DGETA, DGBT y/o equivalentes</p> <p>El nombramiento será por tiempo (indefinido)</p> | <p>¿Cuál fue el mecanismo para definir los perfiles en relación a la función que desempeñarán y de acuerdo a la modalidad?</p> <p>¿Qué tiempo durarán los nombramientos por tiempo indefinido?</p> <p>¿Se ha considerado un programa de capacitación y/o acompañamiento para los que desempeñen esta función?</p> |

| FUNDAMENTO LEGAL   | ESTATUS   | POSICIÓN  | PREGUNTAS  |
|--|---|---|--|
| <p><b>7. SEGUIMIENTO DE PROCESO:<br/>PROMOCIÓN HORIZONTAL:<br/>PROGRAMA QUE SUSTITUYE A<br/>CARRERA MAGISTERIAL</b></p> <p>Expedir el programa y los mecanismos para que el personal docente y el que realiza funciones de dirección o de supervisión en educación básica y media superior pueda obtener incentivos adicionales, permanentes o temporales, en la misma función.</p> <p><b>SEP – 31 de mayo de 2015</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>LGSPD</b><br/>Art. 34 al 39, y<br/>Art. Décimo Primero<br/>Transitorio</li> </ul> | <p>Identificar los aspectos que la LGSPD abarque para motivar a los docentes en las diferentes funciones que desempeñe</p> <p>Evaluar los mecanismos de acceso al desarrollo profesional</p> <p>Seguimiento a los procesos de mejoramiento, calidad e incentivos de la participación en el nuevo programa</p> | <p>Respetar la aplicación del marco jurídico, dentro de lo establecido</p> <p>Fortalecer la evaluación como mecanismo de superación y cultura</p> <p>Construir durante los procesos ya establecidos en la ley, elementos que proporcionen certeza laboral y de permanencia dentro de lo adquirido</p> | <p>¿Habrá evaluaciones adicionales para quienes participen en ese Programa de Estímulos?.</p> <p>¿Las evaluaciones serán diferenciadas para ingresar o promoverse en el programa ?..</p> |